

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 026

Callao, 17 de setiembre de 2021

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de setiembre de 2021, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N°464-2019-GRC/GRDS-ODSPIOVS, de fecha 05 de noviembre del 2019, de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Viviendas y Saneamiento, Informe N°040-2019-GRC/GRDS-SAV, de fecha 10 de febrero de 2020, de la especialista en Gestión Social, Informe N°053-2020-GRC/GRDS, de fecha 09 de marzo de 2020, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Informe N° 246-2020-GRC-GAJ, de fecha 16 de marzo de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°615-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 25 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 669-2020-GRC/GAJ de fecha 01 de setiembre del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 286-2020-GRC/GRDS, de fecha 11 de setiembre del 2020, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Informe N° 725-2020-GRC/GAJ de fecha 21 de setiembre del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficio N°097-2020-GRC/CD/RFG, de fecha 28 de octubre de 2020, del Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;



Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, en su artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. A su vez en el artículo 6°, establece como objetivo a nivel social la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 en su artículo 15° literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. A su vez el artículo 37° literal a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional y en el artículo 45° literal b) determina que las funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República; el numeral 1) del artículo y literal acotado, señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional regulando los servicios de su competencia;

Que, el literal a), c), d), f) y h) del Artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que son funciones del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales; c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a La prevención de la violencia política, familiar y sexual; d) Promover la participación ciudadana en la Planificación, administrando y vigilancia de los programas de desarrollo e Inversión social en sus Diversas modalidades,

brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas; f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades; y, h) Formular y ejecutar Políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se tome productiva para la Región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, Adultos Mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, el artículo 1° de la Ley N°30490 – Ley de las Personas Adultas Mayores, establece como objetivo, contar con un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la nación;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que el MIMP ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que brindan las facilidades del caso;



Que, el artículo 23° de la Ley N°30490 - Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, promueve la participación y organización de las personas adultas mayores a nivel nacional. El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, conformarán espacios para adoptar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo, respectivamente integradas por representantes del Estado; las organizaciones de personas adultas mayores pueden participar en los referidos espacios;



Que, el artículo 46° numeral 46.2 del Reglamento de la Ley de la Persona Adulta Mayor aprobado por D.S. N° 007-2018-MIMP establece que los Gobiernos Regionales pueden conformar los Consejos Regionales para las Personas Adultas Mayores-COREPAM, los que constituyen espacios de diálogo, coordinación, concertación y toma de decisiones, y se encuentran presididos por el Gobernador Regional e integrado por las instituciones públicas y privadas, sociedad civil, ONG y organizaciones de personas adultas mayores, a través de sus representantes debidamente elegidos, a fin de proponer políticas y acciones en materia de personas adultas mayores ante los órganos de gobierno;

Que, a partir del marco jurídico de protección de los derechos de las personas adultas mayores previstos en la Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento ; así como, de la revisión de la evidencia científica y estadística en el país, se constata que la discriminación estructural por motivos de edad contra las personas adultas mayores en el Perú es un problema público que requiere una visión integral y la adopción de medidas adecuadas y oportunas por parte del Estado peruano, en sus tres niveles de gobierno, con participación de la familia y la sociedad civil;

Que, corresponde al Gobierno Regional del Callao velar por la irrestricta vigencia de los derechos fundamentales del Adulto Mayor, garantizándole que vida con dignidad y seguridad, doce de afectividad y solidaridad Intrafamiliar e intergeneracional, se active intelectualmente e interactúe sostenidamente en el campo social, político, económico, cultural, espiritual, recreativo y físico, por tanto, resulta de responsabilidad política y social diseñar estrategias que faciliten al Adulto Mayor la transferencia de sus experiencias, habilidades y conocimientos a la sociedad en su conjunto;

Que, el Gobierno Regional del Callao con fecha 02 de setiembre del 2013, aprobó la Ordenanza Regional N° 00017-2013-GRC, mediante la cual se conforma la Mesa Regional para la Atención de las Personas Adultas Mayores de la Región Callao, la cual, ha quedado desfasada a la luz de las normas emitidas en fechas posteriores, por lo que, corresponde su derogatoria;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario aprobar una Ordenanza Regional actualizada con la Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores, para abordar las causas y los efectos de la discriminación estructural por edad contra las personas adultas mayores, en concordancia con los compromisos internacionales del Estado peruano en materia de derechos humanos, desarrollo sostenible y envejecimiento, las Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Visión del Perú al 2050, garantizándose a la persona adulta mayor el pleno disfrute

de sus derechos sin discriminación por motivos de edad, reconociendo sus valiosas contribuciones al desarrollo social, promoviendo un envejecimiento activo y saludable, así como la participación de la familia y de la comunidad en la integración, el cuidado y atención de las personas adultas mayores;

Que, revisado los actuados y de acuerdo a la establecido en el artículo 93° del Texto Único Ordenado de Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero del 2018, la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, propone la Creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores – COREPAM;

Que, mediante Informe N° 053-2020-GRC/GRDS, de fecha 09 de marzo de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Gerencia General Regional, el sustento de la necesidad de contar con espacios de diálogo, coordinación, concertación y propuestas de políticas sociales consensuadas que conlleven a mejorar la calidad de vida de la población de Personas Adultas Mayores en la Región Callao;

Que, a través del Informe N°246-2020-GRC/GAJ, de fecha 16 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia General Regional, con la finalidad de requerir pronunciamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;



Que, con Informe N°615-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 25 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia General Regional, considerando procedente la solicitud presentada por la Gerencia de Desarrollo Social, en relación al Consejo Regional de las Personas adultas mayores del Callao, debiéndose efectuar la derogatoria de la Ordenanza Regional N°00017, de fecha 02 de setiembre de 2013;



Que, mediante Informe N° N° 669-2020-GRC/GAJ de fecha 01 de setiembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia General Regional, según la revisión de los actuados señalando observaciones que deberán ser implementadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su condición de área usuaria y proponente del proyecto de Ordenanza Regional;

Que, a través del Informe N°286-2020-GRC/GRDS, de fecha 11 de setiembre del 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Gerencia General Regional, el levantamiento de las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisando que se debe proceder a la revisión y posterior visado del proyecto de Ordenanza Regional para la Conformación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores de la Región Callao COREPAM – CALLAO;

Que, con Informe N° 725-2020-GRC/GAJ de fecha 21 de setiembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia General Regional, opinión legal por los fundamentos expuestos e informes emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y en atención a lo previsto en el numeral 7), del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao y el principio de presunción de veracidad, previsto en el numeral 1.7), del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la Gerencia de Asesoría Jurídica, procede a visar el Proyecto de Ordenanza Regional, elaborado y remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social que conforma el Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores de la Región Callao COREPAM – CALLAO, derogando la Ordenanza Regional N°000017, de fecha 02 de setiembre de 2013;

Que, mediante Dictamen N° 003-2021-GRC/CR/CDS, de fecha 12 de julio de 2021, la Comisión de Desarrollo Social recomienda al Consejo Regional aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional que conforma el Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores de la Región Callao – COREPAM CALLAO.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y lo manifestado en los documentos de vistos, de conformidad con las atribuciones otorgadas por en el Artículo 191° y numeral 9 del artículo 192° de la

Constitución Política del Perú del año 1993, en materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N°001 de fecha 14 de enero de 2008; la Comisión de Desarrollo Social, a través del Dictamen N° 03-2021-GRC/CR-CDS de fecha 12 de julio de 2021, recomienda al Consejo Regional, aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional que conforma el Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores de la Región Callao – COREPAM CALLAO.


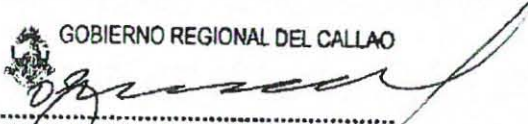
Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en virtud de los considerandos establecidos, por Unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 003 – 2021 – GRC / CR – CDS de fecha 12 de julio de 2021, de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; **en consecuencia**, aprobar vía Ordenanza Regional que conforma el **Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores de la Región Callao – COREPAM CALLAO**.
2. Encargar a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 y siguientes de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
3. Notificar el presente Acuerdo de Consejo Regional y su respectiva Ordenanza Regional a las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.
4. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO
DICTAMEN N° 003-2021-GRC/CR-CDS

Callao, 12 de julio del 2021

VISTOS:

El Informe N°464-2019-GRC/GRDS-ODSPIOVS, de fecha 05 de noviembre del 2019, de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Viviendas y Saneamiento, Informe N°040-2019-GRC/GRDS-SAV, de fecha 10 de febrero de 2020, de la especialista en Gestión Social, Informe N°053-2020-GRC/GRDS, de fecha 09 de marzo de 2020, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Informe N° 246-2020-GRC-GAJ, de fecha 16 de marzo de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°615-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 25 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 669-2020-GRC/GAJ de fecha 01 de setiembre del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 286-2020-GRC/GRDS, de fecha 11 de setiembre del 2020, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Informe N° 725-2020-GRC/GAJ de fecha 21 de setiembre del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficio N°096-2020-GRC/CD/RFG, de fecha 28 de octubre de 2020, del Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, en su artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. A su vez en el artículo 6°, establece como objetivo a nivel social la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 en su artículo 15° literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. A su vez el artículo 37° literal a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional y en el artículo 45° literal b) determina que las funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República; el numeral 1) del artículo y literal acotado, señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional regulando los servicios de su competencia;

Que, el literal a), c), d), f) y h) del Artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que son funciones del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales; c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a La prevención de la violencia política, familiar y sexual; d) Promover la participación ciudadana en la Planificación, administrando y vigilancia de los programas de desarrollo e Inversión social en sus Diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base Involucradas; f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades; y, h) Formular y ejecutar Políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se tome productiva para la Región con protección y apoyo a los niños,

jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, Adultos Mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, el artículo 1° de la Ley N°30490 – Ley de las Personas Adultas Mayores, establece como objetivo, contar con un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la nación;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que el MIMP ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que brindan las facilidades del caso;

Que, el artículo 23° de la Ley N°30490 - Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, promueve la participación y organización de las personas adultas mayores a nivel nacional. El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, conformarán espacios para adoptar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo, respectivamente integradas por representantes del Estado; las organizaciones de personas adultas mayores pueden participar en los referidos espacios;

Que, el artículo 46° numeral 46.2 del Reglamento de la Ley de la Persona Adulta Mayor aprobado por D.S. N° 007-2018-MIMP establece que los Gobiernos Regionales pueden conformar los Consejos Regionales para las Personas Adultas Mayores-COREPAM, los que constituyen espacios de diálogo, coordinación, concertación y toma de decisiones, y se encuentran presididos por el Gobernador Regional e integrado por las instituciones públicas y privadas, sociedad civil, ONG y organizaciones de personas adultas mayores, a través de sus representantes debidamente elegidos, a fin de proponer políticas y acciones en materia de personas adultas mayores ante los órganos de gobierno;

Que, a partir del marco jurídico de protección de los derechos de las personas adultas mayores previstos en la Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento ; así como, de la revisión de la evidencia científica y estadística en el país, se constata que la discriminación estructural por motivos de edad contra las personas adultas mayores en el Perú es un problema público que requiere una visión integral y la adopción de medidas adecuadas y oportunas por parte del Estado peruano, en sus tres niveles de gobierno, con participación de la familia y la sociedad civil;

Que, corresponde al Gobierno Regional del Callao velar por la irrestricta vigencia de los derechos fundamentales del Adulto Mayor, garantizándole que vida con dignidad y seguridad, doce de afectividad y solidaridad intrafamiliar e intergeneracional, se active intelectualmente e interactúe sostenidamente en el campo social, político, económico, cultural, espiritual, recreativo y físico, por tanto, resulta de responsabilidad política y social diseñar estrategias que faciliten al Adulto Mayor la transferencia de sus experiencias, habilidades y conocimientos a la sociedad en su conjunto;

Que, el Gobierno Regional del Callao con fecha 02 de setiembre del 2013, aprobó la Ordenanza Regional N° 00017-2020-GRC, mediante la cual se conforma la Mesa Regional para la Atención de las Personas Adultas Mayores de la Región Callao, la cual, ha quedado desfasada a la luz de las normas emitidas en fechas posteriores, por lo que, corresponde su derogatoria;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario aprobar una Ordenanza Regional actualizada con la Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores, para abordar las causas y los efectos de la discriminación estructural por edad contra las personas adultas mayores, en concordancia con los compromisos internacionales del Estado peruano en materia de derechos humanos, desarrollo sostenible y envejecimiento, las Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Visión del Perú al 2050, garantizándose a la persona adulta mayor el pleno disfrute de sus derechos sin discriminación por motivos de edad, reconociendo sus valiosas contribuciones al desarrollo social, promoviendo un envejecimiento activo y saludable, así como la participación de la familia y de la comunidad en la integración, el cuidado y atención de las personas adultas mayores;

Que, revisado los actuados y de acuerdo a lo establecido en el artículo 41° del Texto Único Ordenado de Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero del 2018, la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, la Propuesta de la Creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores – COREPAM;

Que, mediante Informe N° 053-2020-GRC/GRDS, de fecha 09 de marzo de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Gerencia General Regional, el sustento de la necesidad de contar con espacios de diálogo, coordinación, concertación y propuestas de políticas sociales consensuadas que conlleven a mejorar la calidad de vida de la población de Personas Adultas Mayores en la Región Callao;

Que, a través del Informe N°246-2020-GRC/GAJ, de fecha 16 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia General Regional, con la finalidad de requerir pronunciamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, con Informe N°615-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 25 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia General Regional, considerando procedente la solicitud presentada por la Gerencia de Desarrollo Social, en relación al Consejo Regional de las Personas adultas mayores del Callao, debiéndose efectuar la derogatoria de la Ordenanza Regional N°00017, de fecha 02 de setiembre de 2013;

Que, mediante Informe N° N° 669-2020-GRC/GAJ de fecha 01 de setiembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia General Regional, según la revisión de los actuados señalando observaciones que deberán ser implementadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su condición de área usuaria y proponente del proyecto de Ordenanza Regional;

Que, a través del Informe N°286-2020-GRC/GRDS, de fecha 11 de setiembre del 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Gerencia General Regional, el levantamiento de las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisando que se debe proceder a la revisión y posterior visación del proyecto de Ordenanza Regional para la Conformación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores de la Región Callao COREPAM – CALLAO;

Que, con Informe N° 725-2020-GRC/GAJ de fecha 21 de setiembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia General Regional, opinión legal por los fundamentos expuestos e informes emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y en atención a lo previsto en el numeral 7), del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao y el principio de presunción de veracidad, previsto en el numeral 1.7), del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la Gerencia de Asesoría Jurídica, procede a visar el Proyecto de Ordenanza Regional, elaborado y remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social que conforma el Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores de la Región Callao COREPAM – CALLAO, derogando la Ordenanza Regional N°00017, de fecha 02 de setiembre de 2013;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y lo manifestado en los documentos de vistos, de conformidad con las atribuciones otorgadas por en el Artículo 191° y numeral 9 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú del año 1993, en materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N°001 de fecha 14 de enero de 2008; la Comisión de Desarrollo Social, por **UNANIMIDAD**:

DICTAMINA:

1. **RECOMENDAR** al Consejo Regional, aprobar Proyecto de Ordenanza Regional que conforma el Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores de la Región Callao – COREPAM CALLAO.
2. **DISPENSAR** el presente Dictamen del Trámite de lectura y aprobación del Acta.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

BILLY ROJAS VALENCIA
CONSEJERO REGIONAL




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. WILLY LUIS POLAR VEGA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
DEFENSA SOCIAL




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GABRIELA MARÍA CALDERÓN SUEYRAS
CONSEJERA REGIONAL



Gobierno Regional del Callao

Ordenanza Regional N° 007

Callao, 17 de Septiembre de 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 17 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;



Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, en su artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. A su vez en el artículo 6°, establece como objetivo a nivel social la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social;



Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Asimismo, en el literal a) del artículo 15°, se establecen las atribuciones del Consejo Regional, entre las que se encuentran, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; para tal efecto, dicta Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, de conformidad con el artículo 37° literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan en materia de su competencia;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30490 - Ley de las Personas Adultas Mayores, establece como objetivo, contar con un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico político y cultural de la Nación;

Que, los artículos 6° y 8° de la Ley N° 30490, precisa como soporte institucional al Estado, las organizaciones de la sociedad civil, las familias y las personas adultas mayores son los ejes fundamentales para el desarrollo de las acciones de promoción y protección de derechos de las personas adultas mayores, especialmente en acciones de prevención del maltrato y promoción del buen trato"; asimismo determina que "El Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores";

Que, el artículo 1° de la Ley N°30490 – Ley de las Personas Adultas Mayores, establece como objetivo, contar con un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la nación;

Que, el artículo 23° de la Ley N°30490 - Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, promueve la participación y organización de las personas adultas mayores a nivel nacional. El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, conformarán espacios para adoptar la temática de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo, respectivamente integradas por representantes del Estado; las organizaciones de personas adultas mayores pueden participar en los referidos espacios;

Que el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30490, establece la creación de espacios para abordar la temática de las personas adultas mayores, en los tres niveles de gobierno, asimismo, el inciso 46.2 determina que los gobiernos regionales pueden conformar Consejos Regionales para las Personas Adultas Mayores-COREPAM, los que constituyen espacios de diálogo, coordinación, concertación y toma de decisiones, y se encuentran presididos por el Gobernador Regional e integrado por las instituciones públicas y privadas, sociedad civil, ONG's y organizaciones de personas adultas mayores, a través de sus representantes debidamente elegidos, a fin de proponer políticas y acciones en materia de personas adultas mayores ante los órganos de gobierno.

Que, mediante Informe N° 464-2019-GRC/GRDS-ODSPIOVS, la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, recomienda a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la creación, implementación y funcionamiento del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores de la Región del Callao **COREPAM – CALLAO**.

Que, asimismo, a través del Informe N° 085-2020-GRC/GRDS-ODSPIOVS, la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, vuelve a recomendar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores de la Región del Callao **COREPAM – CALLAO** y, a su vez, la derogación de la Ordenanza Regional N° 000017 de fecha 02 de septiembre de 2013;

Que, a partir del marco jurídico de protección de los derechos de las personas adultas mayores previstos en la Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento ; así como, de la revisión de la evidencia científica y estadística en el país, se constata que la discriminación estructural por motivos de edad contra las personas adultas mayores en el Perú es un problema público que requiere una visión integral y la adopción de medidas adecuadas y oportunas por parte del Estado peruano, en sus tres niveles de gobierno, con participación de la familia y la sociedad civil;

Que, corresponde al Gobierno Regional del Callao velar por la irrestricta vigencia de los derechos fundamentales del Adulto Mayor, garantizándole que vida con dignidad y seguridad, doce de afectividad y solidaridad intrafamiliar e intergeneracional, se active intelectualmente e interactúe sostenidamente en el campo social, político, económico, cultural, espiritual, recreativo y físico, por tanto, resulta de responsabilidad política y social diseñar estrategias que faciliten al Adulto Mayor la transferencia de sus experiencias, habilidades y conocimientos a la sociedad en su conjunto;

Que, el Gobierno Regional del Callao con fecha 02 de setiembre del 2013, aprobó la Ordenanza Regional N° 00017-2023-GRC, mediante la cual se conforma la Mesa Regional para la Atención de las Personas Adultas Mayores de la Región Callao, la cual, ha quedado desfasada a la luz de las normas emitidas en fechas posteriores, por lo que, corresponde su derogatoria;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario aprobar una Ordenanza Regional actualizada con la Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores, para abordar las causas y los efectos de la discriminación estructural por edad contra las personas adultas mayores, en concordancia con los compromisos internacionales del Estado peruano en materia de derechos humanos, desarrollo sostenible y envejecimiento, las Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Visión del Perú al 2050, garantizándose a la persona adulta



mayor el pleno disfrute de sus derechos sin discriminación por motivos de edad, reconociendo sus valiosas contribuciones al desarrollo social, promoviendo un envejecimiento activo y saludable, así como la participación de la familia y de la comunidad en la integración, el cuidado y atención de las personas adultas mayores;

Que, revisado los actuados y de acuerdo a la establecido en el artículo 93° del Texto Único Ordenado de Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero del 2018, señala que la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, valida la Propuesta de la Creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores – COREPAM;

Que, mediante Informe N° 053-2020-GRC/GRDS, de fecha 09 de marzo de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Gerencia General Regional, el sustento de la necesidad de contar con espacios de diálogo, coordinación, concertación y propuestas de políticas sociales consensuadas que conlleven a mejorar la calidad de vida de la población de Personas Adultas Mayores en la Región Callao;

Que, a través del Informe N°246-2020-GRC/GAJ, de fecha 16 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia General Regional, con la finalidad de requerir pronunciamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, con Informe N°615-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 25 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia General Regional, considerando procedente la solicitud presentada por la Gerencia de Desarrollo Social, en relación al Consejo Regional de las Personas adultas mayores del Callao, debiéndose efectuar la derogatoria de la Ordenanza Regional N°00017, de fecha 02 de setiembre de 2013;

Que, mediante Informe N° N° 669-2020-GRC/GAJ de fecha 01 de setiembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia General Regional, según la revisión de los actuados señalando observaciones que deberán ser implementadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en su condición de área usuaria y proponente del proyecto de Ordenanza Regional;

Que, a través del Informe N°286-2020-GRC/GRDS, de fecha 11 de setiembre del 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Gerencia General Regional, el levantamiento de las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisando que se debe proceder a la revisión y posterior visado del proyecto de Ordenanza Regional para la Conformación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores de la Región Callao COREPAM – CALLAO;

Que, con Informe N° 725-2020-GRC/GAJ de fecha 21 de setiembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia General Regional, opinión legal por los fundamentos expuestos e informes emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y en atención a lo previsto en el numeral 7), del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao y el principio de presunción de veracidad, previsto en el numeral 1.7), del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la Gerencia de Asesoría Jurídica, procede a visar el Proyecto de Ordenanza Regional, elaborado y remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social que conforma el Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores de la Región Callao COREPAM – CALLAO, derogando la Ordenanza Regional N°000017, de fecha 02 de setiembre de 2013;

Que, mediante Dictamen N° 003-2021-GRC/CR/CDS, de fecha 12 de julio de 2021, la Comisión de Desarrollo Social recomienda al Consejo Regional aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional que conforma el Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores de la Región Callao – COREPAM CALLAO.



Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y lo manifestado en los documentos de vistos, de conformidad con las atribuciones otorgadas por en el Artículo 191° y numeral 9 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú del año 1993, en materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N°001 de fecha 14 de enero de 2008; la Comisión de Desarrollo Social, a través del Dictamen N° 03-2021-GRC/CR-CDS de fecha 12 de julio de 2021, recomienda al Consejo Regional, aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional que conforma el Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores de la Región Callao – COREPAM CALLAO.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Gobernador Regional por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:



**ORDENANZA REGIONAL QUE CONFORMA EL CONSEJO REGIONAL PARA LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES DE LA REGIÓN CALLAO
COREPAM - CALLAO**

Artículo Primero. – **CONFORMAR**, el Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores de la Región Callao, **COREPAM - CALLAO**, encargada del seguimiento, evaluación y ejecución de las políticas, programas y proyectos en beneficio de las personas adultas mayores de jurisdicción de la Región del Callao, integrado por:



1. Gobernador(a) del Gobierno Regional del Callao o su representante, quien lo presidirá
2. Jefe de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, Unidad Orgánica dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao, quien actuará como Secretaria Técnica o su representante
3. Alcalde(sa) de la Municipalidad Provincial del Callao
4. Alcalde(sa) de la Municipalidad Distrital de La Perla
5. Alcalde(sa) de la Municipalidad Distrital de La Punta
6. Alcalde(sa) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla
7. Alcalde(sa) de la Municipalidad Distrital de Bellavista
8. Alcalde(sa) de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua Reynoso
9. Alcalde(sa) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú
10. Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Callao del Ministerio Público
11. Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao del Poder Judicial
12. Director Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Callao del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
13. Jefe de la Oficina Defensorial del Callao de la Defensoría del Pueblo
14. Jefe de la Región Policial del Callao
15. Director(a) Regional de Educación del Callao
16. Director(a) Regional de Salud del Callao
17. Director(a) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
18. Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones
19. Gerente Regional de Infraestructura
20. Prefecto(a) Prefectura Regional del Callao
21. Jefe responsable de la Oficina Registral del Callao de la Jefatura Regional 10 – Lima del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

22. Representante de la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud del Perú - ESSALUD
23. Representantes de las Personas Adultas Mayores Organizadas
24. Podrán participar en calidad de invitados, representantes de las siguientes instituciones:
25. Un representante del Consejo Regional del Callao del Colegio de Nutricionistas del Perú
26. Un representante del Colegio de Psicólogos CDR I Lima y Callao
27. Un representante del Colegio de Abogados del Callao
28. Un representante del Colegio de Periodistas del Callao
29. Dos representantes de las ONGs del Callao vinculadas a la temática de las personas adultas mayores.

Artículo Segundo. - El **COREPAM - CALLAO**, deberá instalarse en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ordenanza Regional y se reunirán cada tres meses o cuando la Presidencia lo crea necesario.



Artículo Tercero. - Las instituciones Públicas integrantes del **COREPAM-CALLAO**, en el término de 15 (Quince), días hábiles contados del día siguiente de publicada la presente Ordenanza Regional y mediante resolución de sus Instituciones, podrán designar a sus representantes alternos, de preferencia profesionales vinculados a la temática de personas adultas mayores.

Artículo Cuarto. - Las funciones del **COREPAM - CALLAO**, considerando el marco normativo vigente, sus funciones serán:



- **El COREPAM - CALLAO**, promoverá la defensa de los derechos de las personas adultas mayores de la Región Callao.
- Articular la implementación de acciones contenidas en las normas nacionales y convenios internacionales orientadas a la atención de las personas adultas mayores.
- Promover el diálogo, coordinación, concertación y toma de decisiones de instituciones públicas, y si el caso lo amerita, de instituciones privadas, sociedad civil, acciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, mediante su participación activa y organizada promoviendo la defensa de sus derechos.
- Coordinar con los gobiernos locales de la Región Callao, a fin que dentro del marco de sus funciones y competencias incorporen políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a las personas adultas mayores en sus respectivas jurisdicciones.
- Elaborar y aprobar su Reglamento, el cual será promulgado por Resolución Gerencial Regional.
- Orientar a los gobiernos locales de la Región Callao, la creación de las Mesas de Trabajo para las personas Adultas Mayores, conforme lo establece el artículo 23° de la Ley N° 30490 y su Reglamento.
- **El COREPAM - CALLAO**, establecerá una coordinación estrecha y permanente con las Comisiones Multisectoriales de la Personas Adultas Mayores, que conforme el Gobierno Nacional, para desarrollar acciones que permitan el cumplimiento de las normas nacionales y convenios internacionales relacionadas con las personas adultas mayores.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, adoptar las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto. - Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Institucional www.regioncallao.gob.pe.

Artículo Séptimo. - Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Ordenanza Regional a los integrantes del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores de la Región Callao **COREPAM - CALLAO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Octavo. - **DISPONER**, que la presente Ordenanza Regional sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogatoria

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, deróguese la Ordenanza Regional N° 000017 de fecha el 02 de septiembre de 2013, que Conforman la Mesa Regional para la Atención de las Personas Adultas Mayores de la Región Callao.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR